



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 17 DIC 2021

VISTO: el Expediente N° 303/2021 Letra: TCP-PR del Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN LUIS BENZO S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS COVID 19"* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, se aperturó a raíz de la denuncia presentada ante este Organismo por el señor Juan L. BENZO -registrada bajo el N° 10115/2021- cuyos términos rezan: *"(...) Que el 11/09/2020 mediante nota registrada por mesa de entradas de la DPP n° 1778 me dirigí a la presidencia expresando que '... atento a la redacción de la MTSySS 207/2020 que expresamente considera población de riesgo a 'las y los adultos mayores de 60 años excepto personal esencial y de la salud' y en tanto la actividad portuaria ha sido considerada esencial para la Administración de la Provincia, se presenta y solicita tenga a bien establecer la mas temprana fecha de inicio de actividades del presentante...'.*

Que oportunamente el día 14/04/2021 mediante nota registrada por mesa de entradas de la DPP N° 565 me presento informando '...que recibí mi primera dosis de vacuna contra el SARS CoV2 el día 05/04/2021, motivo por el cual y tal lo previsto por MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su Resolución Conjunta 4/2021 publicada en el Boletín Oficial de fecha 09/04/2021 me encuentro en condiciones de reincorporarme a mis tareas a partir del día 19 de los corrientes...'.

Que accesoriamente el 17/08/2021 mediante nota registrada por mesa de entradas DPP N°1181 '...que con fecha 13 de agosto de 2021 completara el esquema de vacunación contra el Covid 19 mediante la segunda dosis de vacuna Sputnik —V...' y '...que ante este cambio de situación, este agente retomará sus

tareas ni bien el efecto de la medicación asegure el máximo efecto previsto para la prevención, tal los plazos que recomiendan las autoridades sanitarias.

Que finalmente el 01/10/2021 mediante nota registrada por mesa de entradas n° 1444 informando 'que visto el texto de la Resolución Ss.S.O y F.S N° 000118/21 de referencia, en tanto el texto reza y es específico: '...el superior jerárquico inmediato del/la trabajador/a dispensado/a por encontrarse enmarcado dentro de grupos de riesgo, podrá convocar a trabajar a los mismos...' '...1: —Los trabajadores... dependientes de la Administración Pública Central y Entes Descentralizados..., que hubieran recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas., transcurridos CATORCE (14) días de su inoculación...' y '...que el plazo, para el caso de este trabajador ya ha sido superado con creces y se ha notificado a la Administración y a la Superioridad oportunamente...' y que '...Que deviene imperioso señalar que resulta perjuicio al estado la deficiente administración de sus recursos, y me permito adelantar que oportunamente se indagará el criterio con el que se convocó a unos sí y a otros no por cuanto ello supondría claramente un acto de negligente cumplimiento deliberado incumplimiento de deberes, con consecuencias sobre el erario...'

Que al momento de producir la presente no obtuve respuestas a las notas, no he sido convocado a trabajar, no se han asignado tareas ni regularizado situación de revista.

Que me encuentro anoticiado de que podrían encontrarse otros agentes en la misma situación.

Que tampoco se pudo establecer el plexo que soporte jurídicamente el comportamiento de la superioridad.

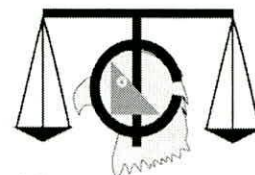
Que el sentido de mayor empleo convencional en el mundo jurídico es el que define la arbitrariedad como el acto contrario a la razón, producto de la mera voluntad o capricho del funcionario

Petitorio:

Que en consecuencia solicito



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- a) *se investigue el comportamiento de la superioridad;*
- b) *se determine la identidad de las personas que produjeron el listado y decidieron quiénes y cuándo se reincorporarían, el criterio selectivo o aleatorio aplicado, y en el caso de no existir fundamento legal alguno;*
- c) *se determinen las responsabilidades resultantes;*
- d) *se determine el perjuicio producido y;*
- d) *se determine la forma de resarcirlo”.*

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo y por Informe Legal N° 278/2021 Letra: TCP-PL, el Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUÁREZ indicó que correspondía excusarse en el Expediente del Visto y, por Informe Legal N° 286/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO expresó lo siguiente: “(...) *de un rápido repaso del Informe Legal N° 278/2021 Letra: T.C.P.-P.L, no se verifica la causal que fundamente expresamente el motivo por el que no podría intervenir en el presente trámite administrativo y que además encuadre en alguno de los supuestos contemplados por la norma, por lo que entiendo que el pedido no puede prosperar.*

En ese sentido, del texto que se acompaña no surge un interés directo o indirecto en el resultado de la petición del denunciante a la Presidencia de Puertos, ni que exista un litigio pendiente de resolver con el Sr. Luis BENZO (denunciante) o con Roberto MURCIA, presidente de la Dirección Provincial de Puertos, que exista una relación de consanguinidad con cualquiera de los interesados o que posea una amistad íntima o enemistad manifiesta o relación de servicios con el denunciante o con las autoridades del Ente.

Tampoco resulta de la documentación agregada que haya intervenido previamente como perito o testigo, ni se explica que haya, en este caso, algún vínculo asimilable a los anteriormente enunciados.

En consecuencia, no habría razones para hacer lugar a la excusación, dado que el mero hecho de tener A.P.O.C. una posición jurídica diferente a la de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas no encuadra en ninguna de esas causales.

Además, no es Usted la autoridad con facultad para resolver respecto de investigar o no la denuncia presentada, limitándose -como el suscripto en este caso- a asesorar a las Autoridades de este Organismo en orden a tomar una decisión.

Por otro lado, en la Nota que usted menciona, se observa como se dijo, la posición que tiene el gremio de los organismos de control a quien usted representaba en ese momento y no su opinión personal.

Por lo expuesto, se le ruega tenga a bien en el término acordado por la normativa que rige la cuestión, tomar expresa intervención en los actuados conforme a lo reglamentado por la Resolución Plenaria N° 363/2015, dictaminando sobre los tópicos arriba enunciados (...)".

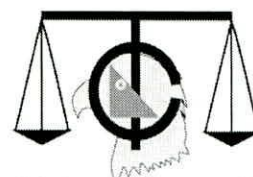
Que así las cosas, por Informe Legal N° 330/2021 Letra: TCP-PL se señaló lo siguiente: "(...) De la escueta comunicación obrante en las actuaciones, de las cuales no se encuentran glosadas las copias con la debida recepción, se desprende que a decir del presentante el mismo es planta de la Dirección de Puertos y se no es convocado a prestar servicios.

Esta situación al día de la fecha resulta fuera del marco normativo sobre habiendo cesado los efectos del Decreto 287/2021 DECNU-2021-287-APN-PTE, como sostuviera en presentación que se encuentra agregada.

Sin perjuicio de lo anterior y atento que la situación no es la única, en tanto el Sr. Benzo manifiesta que '...se encuentra anoticiado de que podrían encontrarse otros agentes en la misma situación', correspondería iniciar una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

investigación en la Dirección de Puertos a efectos de dilucidar cual es la situación en cuanto a la prestación de servicios y la posible ocurrencia de perjuicio fiscal.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, el suscripto entiende que se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nro. 363/2015.

Atento que de la situación planteada correspondería un profundo trabajo de auditoría de personal, y en su caso el análisis legal exhaustivo de cada caso en particular, se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un (1) abogado y 1 (1) contador, quienes deberá desarrollar las tareas de manera conjunta – cada uno en el ámbito de su incumbencia profesional.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite”.

Que a continuación, mediante Informe Legal N° 338/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, se dirigió al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, expresando lo siguiente “(...) Entiendo prudente sugerir por un principio de celeridad, sencillez y eficacia (art. 21 Ley provincial N.º 141), en razón de haber tomado conocimiento en forma indirecta que el Agente denunciante estaría prestando tareas actualmente, que previo a iniciar una investigación especial por los hechos relatados, se ponga en conocimiento a la Dirección Provincial de Puertos de la denuncia formulada, debiendo en su caso producir los descargos que estime pertinentes, acreditando sus dichos e informando especialmente, si al día de la fecha, alguno de sus dependientes no ha sido convocado para prestar tareas en forma presencial o remota.

En consecuencia, se elevan las presentes para la prosecución del trámite, acompañando la Nota que sería del caso emitir de compartir el criterio vertido”.

Que por consiguiente, a través de la Nota Externa N° 2051/2021 Letra: TCP-PR de fecha 2/11/2021, se requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto M. Murcia, con motivo de ponerlo en conocimiento de los hechos denunciados, que realice el pertinente descargo e informe en particular, si a la fecha algún agente dependiente no había sido convocado a prestar tareas en forma presencial o remota, en especial respecto del agente Juan Luis BENZO.

Que entonces, por Nota N° 1157/2021 Letra: DPP, el Vicepresidente de la DPP, señor Miguel A. RAMÍREZ dio respuesta a lo solicitado, indicando puntualmente que: “(...) *Conforme a ello hago saber a Ud. de acuerdo a su requerimiento, que con fecha 25 de septiembre de 2020 se dictó la Resolución D.P.P. 716/2020 en virtud de la cual se aprobó y prorrogó el PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS Y SUS JURISDICCIONES, el cual se acompaña a la presente. Conforme a ello y en el marco de la situación epidemiológica se fue coordinando con las distintas áreas el cumplimiento de los fines de la Institución, delegando en cada dirección la coordinación con los dependientes.*

En el marco descripto, con fecha 04/1/2021 se puso en conocimiento de todo el personal la vuelta al trabajo presencial, circular que se acompaña al presente para su conocimiento.

Por último y concretamente en relación a su consulta se hace saber que a la fecha la totalidad del personal incluyendo el agente Benzo Luis Juan, se encuentra prestando servicios, a excepción de aquellos agentes que gozan de licencias en el marco del convenio colectivo de trabajo portuario (...).”

Que así las cosas, por Informe Legal N° 391/2021 Letra: TCP-PL, el Prosecretario Legal indicó que: “(...) *de la información expuesta en el acápite*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

anterior, corresponde concluir se habría tornado abstracta la situación planteada, sin perjuicio que de lo anterior sea puesto en conocimiento del denunciante a los efectos que estime corresponder, previo a su archivo.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, el suscripto entiende que debería poner en conocimiento al denunciante a efectos de lo que estime corresponder previo al archivo de las actuaciones por haberse tornado abstracta la situación denunciada.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite”.

Que finalmente, por Nota Interna N° 3122/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 391/2021 Letra: TCP-PL, y elevó las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, añadiendo que: “(...) *En primer lugar, cabe destacar que por Nota N.º 1157/2021 Letra: D.P.P. el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Miguel Angel RAMIREZ, informó que mediante la Resolución D.P.P. N.º 716/2020 se aprobó el ‘Protocolo para la Dirección Provincial de Puertos y sus Jurisdicciones’, que estableció las pautas de trabajo y prevención del Ente, dirigido a las autoridades y trabajadores a fin de procurar la vuelta paulatina a las tareas presenciales.*

Asimismo expuso que el retorno al trabajo presencial en el ámbito de la D.P.P. fue notificado a los agentes mediante la Circular de la Dirección Provincial de Puertos, que en su punto 2) estableció: ‘Que a partir del día 13 de octubre de 2021, se retoma la presencialidad para todos los agentes de la Dirección Provincial de Puertos y todas sus jurisdicciones’.

Sumado a ello, en la mentada misiva se informó: ‘(...) en relación a su consulta se hace saber que a la fecha la totalidad del personal incluyendo al agente Benzo Luis Juan, se encuentra prestando servicios’, razón por la cual

resultaría que la cuestión planteada por el agente carecería de actualidad habiéndose tornado abstracto su tratamiento.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: 'La intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación sólo procede en cuestiones que mantengan actualidad, ya que cuando éstas se han tornado abstractas la prosecución de las actuaciones se traduciría en un inútil dispendio de actividad jurisdiccional que es menester evitar' (Dictámenes 294:238).

Por otra parte, en relación al periodo en que la presencialidad estuvo suspendida, resulta oportuno recordar que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N.º 465/2020 por el que adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta en en ámbito nacional, estableciendo la Emergencia en materia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la Pandemia por COVID-19 declarada por la O.M.S.

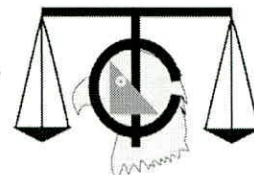
Como consecuencia de ello se emitió la Resolución D.P.P. N.º 299/2020, que dispuso una serie de medidas y acciones de cumplimiento en todo el ámbito de las respectivas jurisdicciones de la Dirección Provincial de Puertos.

Bajo tal marco normativo y los posteriores actos dictados en consecuencia, que fueron ampliando y/o prorrogando la situación de emergencia, es que se podría considerar que acaeció, en principio, la no concurrencia del personal de la administración pública provincial, incluida la Dirección Provincial de Puertos, luciendo en teoría razonables los actos emitidos por la Presidencia que dieron causa y acreditaron la suspensión de la presencialidad.

En orden a lo expuesto, compartiendo las consideraciones del Prosecretario Legal, entiendo que la solicitud efectuada por el señor Juan Luis BENZO se habría tornado abstracta, siempre que el objeto de la misma giraba en torno al requerimiento del agente de prestar servicios de manera presencial,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

cuestión que se estaría cumpliendo según lo informado por las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos.

Entonces, por carecer de actualidad el objeto de denuncia se entiende que correspondería su archivo y notificación al interesado (...)"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis vertido por la Secretaría Legal de este Organismo, correspondiendo en esta instancia, declarar abstracta la cuestión sometida a denuncia a través de la Nota registrada bajo el N° 10115/2021, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto y procediéndose a su archivo.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* del artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 357/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 73 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 391/2021 Letra: TCP-PL y la Nota Interna N° 3122/2021 Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Declarar abstracta la cuestión sometida a denuncia efectuada ante este Organismo por el señor Juan Luis BENZO y registrada bajo el N° 10115/2021, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Juan L. BENZO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo, con remisión de las actuaciones al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

 **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 382 /2021.-**


GPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL APOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Informe Legal Nº 381/2021

Letra: T.C.P. - P.L.

Cde.:Expte. TCP PR 303 /2021

Ushuaia 03 DIC. 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Vuelve a esta Prosecretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado: "Denuncia presentada por Juan Luis Benzo s/Prestación de servicios COVID 19", con el objeto de tomar nueva intervención.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones del corresponde se iniciaron con motivo de la presentación del Sr. Juan Luis Benzo, planteando su disposición a prestar servicios en la Dirección de Puertos.

De la mencionada misiva se extrae que el mismo se encuentra a disposición desde el 11/09/2020, y tiene el esquema de vacunación completo.

Conocido lo anterior por el Sr. Vicepresidente de Puerto a fs. 23 contesta en relación al tema que la totalidad del personal incluyendo al denunciante se encuentra prestando servicios y acompaña la Resolución D.P.P. Nro. 716.

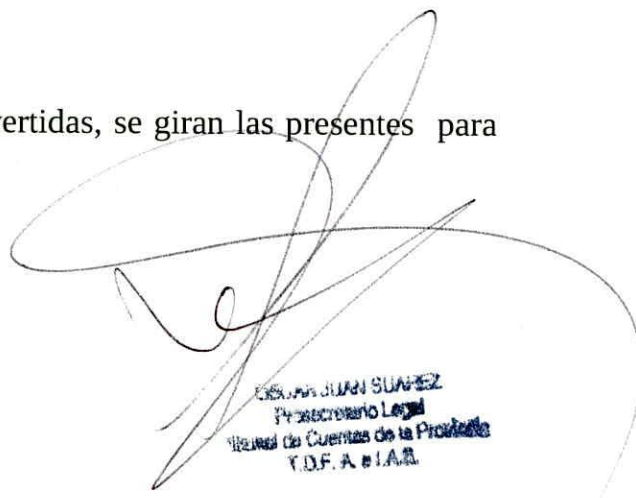
ANÁLISIS

Es así que de la información expuesta en el acápite anterior, corresponde concluir se habría tornado abstracta la situación planteada, sin perjuicio que de lo anterior sea puesto en conocimiento del denunciante a los efectos que estime corresponder, previo a su archivo.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, el suscripto entiende que debería poner en conocimiento al denunciante a efectos de lo que estime corresponder previo al archivo de las actuaciones por haberse tornado abstracta la situación denunciada.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.



JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.O.F.A. # 1.1.1.1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 3122/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 303/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 09 de diciembre de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 391/2021 Letra: T.C.P.-P.L. suscripto por el Dr. Oscar J. SUÁREZ, en el marco del expediente de referencia caratulado "*DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN LUIS BENZO S/PRESTACIÓN DE SERVICIOS COVID 19*", en el que propone rechazar el tratamiento de la situación planteada por el denunciante por haberse tornado abstracta, agregando las siguientes consideraciones.

En primer lugar, cabe destacar que por Nota N.º 1157/2021 Letra: D.P.P. el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Miguel Angel RAMIREZ, informó que mediante la Resolución D.P.P. N.º 716/2020 se aprobó el "*Protocolo para la Dirección Provincial de Puertos y sus Jurisdicciones*", que estableció las pautas de trabajo y prevención del Ente, dirigido a las autoridades y trabajadores a fin de procurar la vuelta paulatina a las tareas presenciales.

Asimismo expuso que el retorno al trabajo presencial en el ámbito de la D.P.P. fue notificado a los agentes mediante la Circular de la Dirección Provincial de Puertos, que en su punto 2) estableció: "*Que a partir del día 13 de*

octubre de 2021, se retoma la presencialidad para todos los agentes de la Dirección Provincial de Puertos y todas sus jurisdicciones”.

Sumado a ello, en la mentada misiva se informó: “(...) *en relación a su consulta se hace saber que a la fecha la totalidad del personal incluyendo al agente Benzo Luis Juan, se encuentra prestando servicios*”, razón por la cual resultaría que la cuestión planteada por el agente carecería de actualidad habiéndose tornado abstracto su tratamiento.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: “*La intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación sólo procede en cuestiones que mantengan actualidad, ya que cuando éstas se han tornado abstractas la prosecución de las actuaciones se traduciría en un inútil dispendio de actividad jurisdiccional que es menester evitar*” (Dictámenes 294:238).

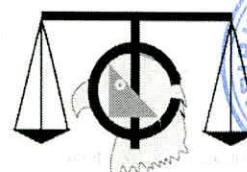
Por otra parte, en relación al periodo en que la presencialidad estuvo suspendida, resulta oportuno recordar que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N.º 465/2020 por el que adhirió a la Declaración de Emergencia dispuesta en en ámbito nacional, estableciendo la Emergencia en materia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la Pandemia por COVID-19 declarada por la O.M.S.

Como consecuencia de ello se emitió la Resolución D.P.P. N.º 299/2020, que dispuso una serie de medidas y acciones de cumplimiento en todo el ámbito de las respectivas jurisdicciones de la Dirección Provincial de Puertos.

Bajo tal marco normativo y los posteriores actos dictados en consecuencia, que fueron ampliando y/o prorrogando la situación de emergencia, es que se podría considerar que acaeció, en principio, la no concurrencia del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
personal de la administración pública provincial, incluida la Dirección Provincial
de Puertos, luciendo en teoría razonables los actos emitidos por la Presidencia
que dieron causa y acreditaron la suspensión de la presencialidad.

En orden a lo expuesto, compartiendo las consideraciones del
Prosecretario Legal, entiendo que la solicitud efectuada por el señor Juan Luis
BENZO se habría tornado abstracta, siempre que el objeto de la misma giraba en
torno al requerimiento del agente de prestar servicios de manera presencial,
cuestión que se estaría cumpliendo según lo informado por las autoridades de la
Dirección Provincial de Puertos.

Entonces, por carecer de actualidad el objeto de denuncia se
entiende que correspondería su archivo y notificación al interesado.

En consecuencia, se elevan las presentes para la continuidad del
trámite.

Dr. Pablo E. GENARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
PRESIDENCIA - Ushuaia

10 DIC 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN SECRETARIA DE PLENARIO	
Fecha 10/12/21	Hora 15:05
Firma: Matías COSSI Asistente	

Cuerpo Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia